INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 15 de febrero de 2021; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recibe a través del correo institucional subsanación de demanda de pertenencia agraria de mínima cuantía. Sírvase proveer.

GILMA INÉS ORJUELA MALDONADO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SESQUILÉ
Correo electrónico: jprmpalsesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO : 25736408900120210000 5-00
PROCESO : PERTENENCIA AGRARIA DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ELIZABETH MELO CORREDOR
DEMANDADO: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE RAFAEL CORREDOR Y JUSTINA CORREDOR DE MELO y PERSONAS INDETERMINADAS

Téngase por subsanada la demanda en debida forma y reunidos los requisitos exigidos por la ley conforme a lo previsto en los artículos 82 y ss, 375 del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **PERTENENCIA AGRARIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MÍNIMA CUANTÍA**, del inmueble denominado "**EL PORVENIR**", distinguido con matrícula inmobiliaria No. 176-14686, Cédula Catastral No. 000000050078000, ubicado en la Vereda Gobernador del Municipio de Sesquilé Cundinamarca, instaurada a través de apoderado judicial por ELIZABETH MELO CORREDOR en contra de **HEREDEROS DETERMINADOS** (Daniel Arturo, Mario Gilberto, Julio Hernando, Lucy Stella, Rafael Ángel, Jaime Alberto, Gloria Cecilia, Jairo Enrique Corredor Acero, **E INDETERMINADOS DE RAFAEL CORREDOR Y HEREDEROS DETERMINADOS** (Héctor, Dora Oliva, Rosa Emma, Manuel Ramiro, Martha Helena Y Jairo Alberto Melo Corredor, **e INDETERMINADOS DE JUSTINA CORREDOR DE MELO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho a intervenir en el presente proceso.

SEGUNDO: A la presente demanda imprímasele el trámite del proceso verbal sumario, de acuerdo con el artículo 392 del C.G.P, en concordancia con el artículo 375 ibídem.

TERCERO: De conformidad al numeral 6 del artículo 375 ibídem, se ordena la inscripción de la demanda en el inmueble identificado con folio de matrícula

El auto que antecede se notifica, por anotación en estado electrónico No 007 del 22 de febrero de 2021 en el micro sitio web y la cartelera del juzgado por el término de un (1) día. GILMA INES ORJUELA MALDONADO- Secretaria.

inmobiliaria número 176-14686 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá. **OFICIAR.**

CUARTO: NOTIFICAR a los demandados **GLORIA CECILIA Y JAIRO ENRIQUE CORREDOR ACERO** en calidad de herederos determinados de **RAFAEL CORREDOR** y a los demandados **HÉCTOR, DORA OLIVA, ROSA EMMA, MANUEL RAMIRO, MARTHA HELENA Y JAIRO ALBERTO MELO CORREDOR** en calidad de herederos determinados de **JUSTINA CORREDOR DE MELO**, en la forma prevista en los artículos 291 y ss del Código General del Proceso, y adviértase que disponen del término de diez (10) días para contestar demanda.

QUINTO: EMPLAZAR a los demandados **DANIEL ARTURO, MARIO GILBERTO, JULIO HERNANDO, LUCY STELLA, RAFAEL ÁNGEL, JAIME ALBERTO CORREDOR ACERO** en calidad de herederos determinados de **RAFAEL CORREDOR**.

Asimismo; **EMPLAZAR** a los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE RAFAEL CORREDOR Y JUSTINA CORREDOR DE MELO y PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho al bien objeto del litigio, siguiendo los lineamientos del Artículo 10 del Decreto 806 de 2020 concordante con el artículo 108 del C.G.P. Por Secretaría, inclúyase la información del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Adviértasele a los emplazados que en caso de no presentarse dentro del término de quince (15) días siguientes a la publicación en el registro Nacional de procesos de Pertenencia, se les designará curador Ad Litem con quien se surtirá la notificación, quienes dispondrán de un término de diez (10) días para su contestación y se continuará el trámite del proceso hasta su terminación, quien concurra después tomará el proceso en el estado en que se encuentre.

SEXTO: Infórmese la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones. **OFICIAR.**

SÉPTIMO: Notifíquese al Agente del Ministerio Público (Personería Municipal de Sesquilé), del presente auto, **déjese constancia.**

OCTAVO: Se ordena a la demandante la instalación de una valla en el inmueble objeto del proceso, la cual debe contener los requisitos previstos en el numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso. El cumplimiento de esta obligación se acreditará con fotografías (físicas o digitales) y la valla deberá permanecer instalada en el predio hasta la fecha de la audiencia inicial e instrucción y juzgamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

El auto que antecede se notifica, por anotación en estado electrónico No 007 del 22 de febrero de 2021 en el micro sitio web y la cartelera del juzgado por el término de un (1) día. GILMA INES ORJUELA MALDONADO- Secretaria.